



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 000229 DE 28 SET. 2011

Por la cual se deciden los recursos de reposición presentados por las empresas RUTAS DEL SUR S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – CONSACA y Viceversa.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., TRANSANDONA S.A., RUTAS DEL SUR S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A. y SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., mediante acta de acuerdo, radicado de manera conjunta en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002090-2 de mayo 28 de 2010, solicitaron la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – CONSACA y Viceversa.

Que la anterior solicitud, suscrita por las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta PASTO – CONSACA, se sustenta en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 y Resolución No. 995 de 2009, a fin de que se les registre la Reestructuración de Horarios.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, les registró a las Empresas TRANSANDONA S.A., EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta PASTO – CONSACA y Vsa.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a varias empresas y las restantes por Edicto, el cual presenta como fechas de fijación y desfijación los días 3 al 17 de junio de 2011, respectivamente.

Que dentro de la oportunidad legal, los Representantes Legales de las empresas RUTAS DEL SUR S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., de manera individual, mediante los escritos radicados en esta Dirección Territorial con los Nos. 2011-352-002209-2 de mayo 31, 002335-2 de junio 9 y 002558-2 de junio 24, respectivamente, interpusieron recursos de reposición, las dos (2) primeras y, en subsidio el de apelación, la tercer empresa, en contra de la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, entre cuyos argumentos, se señalan:

1.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.:

"(...) PETICION

"Solicito a usted se modifique el artículo Primero de la resolución No. 000147 del 19 de mayo de 2011, donde se le autoriza a mi representada, la Empresa RUTAS DEL SUR

CONTINUACION RESOLUCION No. **000229** DE **28 SET. 2011**

S.A., dos (2) horarios por sentido en la ruta Pasto – Consacá para servirla con vehículos del Grupo B (microbús); en el sentido de autorizar la prestación del servicio en dicha ruta, en los cuatro (4) horarios peticionados mediante radicado 2010-352-002090-2 del 28 de mayo de 2010, de la siguiente manera:Frecuencia: Lunes, martes, sábado.

"SUSTENTACION DEL RECURSO

"Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

"1. De acuerdo con el cuadro de evaluación presentado en el onceavo considerando de la Resolución número 000147 del 19 de mayo de 2011, se observa que la empresa RUTAS DEL SUR S.A., presenta una movilización del 52,5 pasajeros en la ruta Pasto – Consacá, y tomando como promedio para el Grupo B, once (11) sillas, de acuerdo con la petición inicial solicitada por mi representada, de solicitar cuatro (4) horarios en Grupo B, daría 44 sillas, demanda que claramente se observa está por debajo de la presentada en el estudio.....

2.- Empresa EXPRESO JUANAMBU S.A.:

"(...) HECHOS

"1. En el estudio y acta de común acuerdo que presentamos los representantes legales de las empresas que cubrimos la ruta Pasto – Consacá Pasto, a EXPRESO JUANAMBU S.A. le correspondía cinco horarios por sentido.

"2. En la evaluación del estudio que presentamos las empresas, Expreso Juanambú S.A., está demostrando una ocupación del servicio del 103%, a pesar de que SOTRACOM, una asociación gremial constituida en CONSACA,

"3. Si hacemos una análisis comparativo con las otras empresas a EXPRESO JUANAMBU S.A. y conforme al acuerdo que llegamos los gerentes de la empresas que cubrimos esa ruta, no se le están dado el tratamiento equitativo que se nos debe dar a todos.

"4. En cumplimiento del artículo 37 del decreto 171 de 2001, las empresas que cubrimos la ruta Pasto – Consacá Pasto, en común acuerdo solicitamos la modificación (reestructuración) de horarios conforme al estudio respectivo.

"5. Si las cinco empresas que cubrimos la ruta citada, cumplimos con los requisitos exigidos por las normas que rigen el transporte en Colombia y nos pusimos de común acuerdo en la reestructuración de horarios, sin que ninguna quedara inconforme por cuanto con ello se va a cubrir la demanda insatisfecha y prestar un servicio seguro, cómodo y mejor a nuestros usuarios que son la razón de ser de nuestras empresas, debe respetarse dicho acuerdo por ser legal.

"Por lo anterior muy comedidamente le solicito reponer la resolución No. 000147 19 de mayo de 2011 y asignar a mi representada los horarios solicitados en el acta de acuerdo suscrita conjuntamente entre los cinco representantes legales de las empresas que cubren en origen destino la ruta Pasto Consaca Pasto, ya que tal como lo dice uno de los apartes de la motivación de la citada resolución "SOLICITAN SE LE REGISTRE LA REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS QUE DE MANERA CONJUNTA Y EN SU TOTALIDAD LOGRARON EN LA RUTA PASTO CONSASCA PASTO" acogiéndome a la resolución 000995 de 2009 y demás normas concordantes"

3. Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.:

"(...) PRIMER ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- INTERPRETACIÓN Y ASIGNACION DE HORARIOS EN CONTRAVIA DEL ESPIRITU DE LOS PETICIONARIOS Y NORMAS.

"Si bien es cierto se debe reconocer que nuestra solicitud parece ser confusa, se debió: Convocar citar o requerir a los interesados, para darle claridad necesaria, para la correcta adjudicación en concordancia con la petición y cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

"Sin mediar razón alguna y en contravía del espíritu de los peticionarios y directrices sobre la materia producidos por el Mintra (sic), sorpresivamente conocimos la desproporcionada decisión contenida en el A.A (sic), recurrido, contra nuestros intereses como se describe a continuación:

"Reestructuración de horarios solicitado:....

"Horarios registrados en la resolución No. 147 de mayo 19/2011....

"Horarios dejados de aprobar:

"Saliendo de:06:45, 08:00, 10:20, 13:00.

"Saliendo de.....:10:40, 11:15, 12:15, 13:35.

Clase de vehículo: Grupo a y B.....

"SEGUNDO ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- REITERO NUESTRA PETICION PRODUCTO DEL CONSENSO DE LA MAYORIA DE INTERESADOS.

"Expresado de una manera más clara y concreta, según documentos que obran en el

CONTINUACION RESOLUCION No. **000229** DE **28 SET. 2011**

expediente de la petición que nos ocupa: Resumen de participación folios 1,2/90, y el cuadro de distribución de horarios folios 3 al 5/73, a mi representada, producto del consenso le correspondieron los horarios que reitero en reclamar y que a continuación detallo:.....

"Lo anterior en concordancia al requerimiento de su despacho, en el sentido de definir la clase de vehículo, que en su oportunidad dimos cumplimiento, mediante radicado 2010-352-003068-2.....

"PETICION

"Por las razones ya expresadas, solicito a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte de Nariño y Putumayo, que reponga el Acto Administrativo emitido que se protocolizó con la resolución No. 147 de mayo 19/2011, y en su lugar emita una nueva Resolución modificando el artículo primero numeral 4 que contiene la reestructuración de horarios de la ruta Pasto – Consacá y viceversa para la empresa Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., y autorizarla de la siguiente manera:

.....

"PETICIONES SUBSIDIARIAS

"Primera.- Solicito respetuosamente se proceda a la asignación proporcional de los horarios vacantes de Rutas del Sur que no tiene autorizados los días: Miércoles, jueves, viernes, domingo; Así mismo solicito respetuosamente se proceda a la asignación proporcional de los horarios vacantes de TRANSANDONA S.A., que no tiene autorizados los días: Martes, miércoles, jueves, viernes, domingo.

"Segunda.- De no aceptar mis peticiones, le solicito respetuosamente acepte mi desistimiento a la presente reestructuración porque mi representada le es más favorable quedarse con lo que tiene autorizado.

".....

"Cuarta.- De no aceptar total o parcialmente mis peticiones, le solicito respetuosamente conceder la apelación ante su superior jerárquico.

Que esta Dirección Territorial, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante el oficio No. 2011-352-0009291 de junio 25 de 2011, le puso en conocimiento a las empresas interesadas, el contenido de los recursos de reposición y apelación, en subsidio, interpuestos por las empresas RUTAS DEL SUR S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A. y COOPERTIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, a fin de que si lo consideraban pertinente, se pronunciaran dentro del término de tres días, sobre las impugnaciones. Al respecto, las siguientes empresas hicieron el respectivo pronunciamiento, a través de los escritos radicados con los números 2011-352-003132-2 de agosto 5 y, 003067-2 y 003157-2 de agosto 2 y 8 de 2011, así:

a) Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.:

"(....) , leído el recurso de Reposición y Subsidiariamente de Apelación en contra de la resolución No. 147 de mayo 19 de 2011, radicado por el representante legal de la Cooperativa Supertaxis del Sur, en el que solicita en la petición subsidiaria se proceda a asignar proporcionalmente los horarios vacantes de Transandoná S.A. que no tiene autorizados los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado.

"Señor Director, no es cierto que mi representada tiene autorizado solo dos (2) días, como lo afirma el representante de Supertaxis en la ruta Pasto – Consacá, Transandoná tiene autorizado de lunes a sábado, o sea seis (6) días de la semana, por lo tanto no hay lugar a la reclamación por aumento de horarios tal como lo solicita el señor"

2.- Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.:

"(....) A los argumentos del recurrente.

"Al primero: Interpretación y asignación de horarios en contravía del espíritu de los peticionarios y normas.

".....En relación al párrafo segundo del primer argumento, no nos consta que con la decisión proferida por el Ministerio de Transporte Territorial Nariño, Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, se haya contravenido los intereses de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., por lo cual solicitamos que dicha afirmación sea probada o sopesada por la autoridad pública.

"Sobre este punto en general, la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO ENFATIZA que No se comparte, Ni se acepta cualquier incremento de horarios a la empresa recurrente sin que para el efecto exista incremento de horarios para la empresa

CONTINUACION RESOLUCION No. **000229** DE **28 SET. 2011**

EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., toda vez que es claro que el Estudio arroja a mi representada como la mayor transportista en esta ruta, y donde además debe tenerse en cuenta que el servicio que prestamos se realiza es en el Grupo A, razón por la cual, se amerita y justifica el número de horarios asignados por el Ministerio.....Por lo anterior solicito Que se niegue el recurso interpuesto por COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en razón a lo anteriormente expuesto y lo que en este escrito consta.

"Al segundo: Reiteración de petición producto del consenso de la mayoría.

"...En el sentido de que se acoja el cuadro de distribución de horarios, producto del consenso, ...la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. ACLARA que de acogerse dicha distribución de horarios cosensuada, debe ser en su totalidad y no en la parcialidad determinada en una sola empresa.....

"Así pues, EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., considera que el recurso no es procedente, en este argumento si el mismo ha de resolverse única y exclusivamente en la parcialidad de la empresa Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., por las razones expuestas en este pronunciamiento".

Al recurso propuesto por la empresa Expreso Juanambú S.A., manifestó:

"(...) Sobre el recurso propuesto en General, la empresa EXRESO SAN JUAN DE PASTO ENFATIZA que No se comparte, Ni se acepta cualquier incremento de horarios a la empresa recurrente sin que para el efecto exista incremento de horarios para la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., toda vez que es claro que el Estudio y la propuesta conjunta efectuada con las demás empresas, obedeció a un consenso apegado a la ley que debe ser observado únicamente en conjunto y no puede ser invalidado y/o observado por partes y para determinadas empresas....

"Reiteración de petición producto del consenso de la mayoría.

"...En el sentido de que se acoja el cuadro de distribución de horarios, producto del consenso, ...la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. ACLARA que de acogerse dicha distribución de horarios cosensuada, debe ser en su totalidad y no en la parcialidad determinada en una sola empresa.....

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para resolver los tres (3) recursos de reposición presentados por los representantes legales de las empresas RUTAS DEL SUR S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, mediante la cual esta Dirección Territorial registró la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta PASTO – CONSACA, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- En primer término, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 del C.C.A., en cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, como en el caso que nos ocupa.

La Doctrina de manera clara ha sostenido, "..... que el Acto Administrativo, Oficioso o Provocado, puede ser injusto o inconveniente, o adolecer de una ilegalidad de fondo o de forma, pues aun la administración mejor organizada o intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables por violación de la Constitución o de la Ley. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que la administración pueda corregir los errores en que hayan podido incurrir órganos o funcionarios, sin obligar a los interesados a que tengan que acudir a la jurisdicción especial. Para ese fin existen los recursos administrativos o gubernativos, que la administración pueda analizar nuevamente sus propias decisiones y corregir los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal u oportuno..

"Estos recursos pueden definirse "como los distintos medios que el derecho establece para obtener que la administración, en vía gubernativa, revise su acto y lo confirme, modifique o revoque" (Sayagués Laso)

CONTINUACION RESOLUCION No. 000229 DE 28 SET. 2011

"La existencia de los recursos administrativos- se ha dicho por la casi totalidad de doctrinantes – es de Principio".

"De ahí que, como norma general, la doctrina afirme que el recurso de reposición procede siempre contra los actos administrativos ante la misma autoridad u órgano que los dictó, y el recurso de apelación o jerárquico, cuando el órgano está sometido a la jerarquía..."

2.- Sobre el particular, analizadas las formalidades que contienen los tres Recursos de Reposición, interpuestos por las Empresas antes citadas, dan cabal cumplimiento a estas exigencias legales, por cuanto:

. Fueron presentados ante esta Dirección Territorial mediante un documento escrito, cada uno suscrito por el señor Representante Legal de la Empresa respectiva, dentro del término legal, como quiera que fueron radicados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto. Además presentan nota de presentación personal.

. Están sustentados con distintos argumentos de hecho y de derecho, pretendiendo señalar los motivos de desacuerdo o inconformidad con la reestructuración de horarios en la ruta en cuestión.

. Relacionan las pruebas que pretende hacer valer.

. En los Recursos, quienes lo suscribe, indican el nombre completo y la condición de representante legal respectiva.

3.- Desde ya se debe dejar en claro a las tres empresas impugnantes y, como sus representantes legales bien conocen, si bien las empresas beneficiarias de la resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, impugnada, suscribieron un acuerdo o consenso que sustentó la solicitud de Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – CONSACA, la que fue radicada con el No. 2010-352-002090-2 de mayo 28 de 2010, no se debe olvidar que contrataron la elaboración de un Estudio Técnico para tal fin, con lo que se busca aproximar a la realidad de las necesidades del servicio público de transporte actuales; Por eso la exigencia legal de presentar el respectivo Estudio Técnico elaborado por Consultor Especializado en Transporte, para sustentar la Reestructuración de Horarios, y con ello no se deja solo en manos del querer de cada una de las empresas o de los consensos a los que se llegue, sino que estos deben estar acordes, se repite, a las necesidades del servicio, evitando la sobreoferta de los mismos.

4.- A los argumentos de las tres empresas recurrentes, luego del análisis respectivo, se debe manifestar:

4.1. Al argumento de que se les mantenga el número de horarios relacionado en el consenso, y en consecuencia se les incremente los horarios registrados en la resolución impugnada, se debe señalar, que no les asiste la razón a las empresas recurrentes, ya que como se dijo en el numeral anterior, este tipo de Reestructuración de Horarios reglada en el art. 37 del decreto 171 de 2001 y en vigencia de la resolución No. 00995 de 2009, busca aproximar a la realidad de las necesidades del servicio público de transporte actuales, que requiere la comunidad, de allí la exigencia legal de presentar el respectivo Estudio Técnico elaborado por Consultor Especializado en Transporte, para sustentar la Reestructuración respectiva y, con ello no se deja al capricho o al querer de cada una de las empresas o de los consensos, sino que estos deben estar acordes, se repite, a las necesidades reales del servicio, que se demuestra con el Estudio Técnico.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000229 DE 28 SET. 2011

Para precisar este aspecto, solo basta revisar que en el Acuerdo, las empresas tienen los siguientes porcentajes de participación: EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., 10 horarios (29%); RUTAS DEL SUR S.A., 4 horarios (12%); TRANSANDONA S.A., 7 horarios (21%), SUPERTAXIS DEL SUR S.A., ocho (8) horarios (23%) y EXPRESO JUANAMBU S.A., 5 horarios (15%); Lamentablemente y como lo pueden corroborar, según la información de los aforos presentados en el Estudio Técnico del Ing. Franco Heredia Chávez, es de 172,7 pasajeros, lo que permite concluir que las necesidades del servicio en esa ruta, son muy inferiores a lo pactado, por lo tanto, hubo necesidad de disminuir los horarios a la totalidad de las empresas, eso sí, la Administración mantuvo para la asignación de los Horarios asignados, la misma proporcionalidad del porcentaje acordado.

En efecto, esta demanda (172,7 pasajeros), al ser distribuida según los porcentajes establecidos en el acuerdo o consenso, le corresponde a cada una de las empresas lo siguiente:

Expreso San Juan de Pasto S.A.	29% -----	$0,29 \times 172,7 = 50$ pasajeros
Rutas del Sur S.A.	12% -----	$0,12 \times 172,7 = 21$ pasajeros
Transportes Sandoná S.A.	21% -----	$0,21 \times 172,7 = 36$ pasajeros
Cooperativa Esp. Supertaxis del Sur	23% -----	$0,23 \times 172,7 = 40$ pasajeros
Expreso Juanambú S.A.	15% -----	$0,15 \times 172,7 = 26$ pasajeros

Ante esa realidad demostrada técnicamente, para la asignación de horarios se tuvo en cuenta, se repite, que el número de horarios estuviera acorde con el porcentaje del acuerdo logrado entre las cinco empresas, y, por supuesto que la sumatoria del número de pasajeros se mantuviera dentro de la demanda obtenida en el Estudio, con lo cual se evita generar una sobreoferta, por ello se les asignó los siguientes horarios:

EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S. A., 5 horarios en la clase de vehículo camioneta, que equivale a 40 pasajeros; RUTAS DEL SUR S.A., 2 horarios, en la clase de vehículo microbús, que equivale a 21 pasajeros; TRANSANDONA S.A., 3 horarios en la clase de vehículo camioneta y uno (1) en bus, que equivale a 45 pasajeros; SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., 4 horarios en camioneta y uno (1) en microbús, que equivale a 43 pasajeros; y, la empresa EXPRESO JUANAMBU S.A., se le asignaron 3 horarios en la clase de vehículo camioneta que equivale a 24 pasajeros, lo que es igual:

Expreso San Juan de Pasto S.A.	5 horarios -----	26% del acuerdo.
Rutas del Sur S.A.	2 horarios -----	11% del acuerdo.
Transportes Sandoná S.A.	4 horarios -----	21% del acuerdo.
Cooperativa Esp. Supertaxis del Sur	5 horarios -----	26% del acuerdo.
Expreso Juanambú S.A.	3 horarios -----	16% del acuerdo.

Así las cosas, no es viable atender la solicitud de modificación de la resolución Impugnada, en el sentido de incrementarles los horarios y ponerlos acorde con el consenso, por cuanto se alteraría sustancialmente el acuerdo y los resultados del Estudio Técnico, perjudicando a otras empresas, por cuanto sería necesario disminuir el número de horarios asignados a otras.

4.4. Con respecto a los horarios vacantes de las empresas RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., de los días Domingos, a los que hace alusión en su recurso la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en la solicitud no se indica el porcentaje de participación para ese día, en consecuencia y para conservar las proporciones de los porcentajes de participación de cada

CONTINUACION RESOLUCION No. 000229 DE 28 SET. 2011

empresa se realiza el ajuste, incrementando el número de horarios así:
De las tres (3) empresas que tienen autorizada la frecuencia para el día domingo, considerando que en el acuerdo le correspondió el mayor porcentaje de participación a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., 29%, se le van a autorizar tres (3) horarios en la clase de vehículo camioneta; en cuanto a la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., con un porcentaje de participación menor, 23 % le corresponden dos (2) horarios en la clase de vehículo microbús y, para la Empresa EXPRESO JUANAMBU S.A., con un porcentaje de participación inferior a las dos empresas anteriores, se le van a autorizar dos (2) horarios en vehículo clase camioneta y así se ratificará en la parte resolutive.

4.5. Con respecto a los horarios vacantes de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que al decir de la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., se presenta durante los días miércoles, jueves y viernes, se debe señalar que no le asiste la razón a la empresa recurrente, por cuanto basta observar el acto administrativo impugnando, 000147 de mayo 19 de 2011 y la resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, para determinar que la empresa TRANSANDONA S.A., si tiene autorizado el servicio en la ruta Pasto – Consacá durante esos días, y que si bien es interdiciaria en su frecuencia, no presta el servicio durante los días domingos.

4.6. Con respecto a los horarios vacantes de la empresa RUTAS DEL SUR S.A. de los días miércoles, jueves y viernes, a los que hace alusión en el recurso la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., se atenderá favorablemente este punto, y aunque en la solicitud no se indica el porcentaje de participación para esos días, para conservar las proporciones de los porcentajes de participación de cada empresa se realizará el ajuste, incrementando el número de horarios así: Se trata de dos (2) horarios autorizados a la empresa Rutas del Sur S.A., en la clase de vehículo microbús, que equivalen a 21 pasajeros, en consecuencia para conservar los porcentajes de participación del acuerdo y el derecho a la igualdad, se asignará a las restantes empresas, un (1) horario por sentido en la clase de vehículo camioneta.

Que esta Dirección Territorial, considera que en estricto apego al acuerdo o consenso que sustenta la Reestructuración de Horarios en la Ruta Pasto – Consacá y, acorde a los resultados del Estudio Técnico, se modificará parcialmente el artículo primero de la resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, en lo que tiene que ver con la asignación de horarios para los días que no tienen autorización las empresas Rutas del Sur S.A. y TRANSANDONA S.A., las demás peticiones o impugnaciones no se acogen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los Recursos de Reposición presentados por las empresas, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO JUANAMBU S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., en el sentido de modificar de manera parcial el Artículo Primero de la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S. A., TRANSPORTES SANDONA S. A.,

CONTINUACION RESOLUCION No. **000229** DE **28 SET. 2011**

RUTAS DEL SUR S.A., COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y EXPRESO JUANAMBU S.A., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada en la RUTA PASTO – CONSACA y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **PASTO – CONSACÁ Y VSA.**

1.- Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Pasto : 05:30, 08:15, 10:00, 13:30, 15:30.

Saliendo de Consacá : 05:45, 06:50, 10:00, 13:15, 17:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Otro horario para los días miércoles, jueves y viernes (**camioneta pasajeros**):

Saliendo de Pasto : 09:30.

Saliendo de Consacá : 09:20.

Otros horarios para el día domingo:

Saliendo de Pasto : 06:15, 11:30, 17:30.

Saliendo de Consacá : 06:20, 11:30, 15:00.

2.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Pasto : 06:00, 07:30, 09:45.

Saliendo de Consacá : 05:30, 07:20, 14:15.

Clase de Vehículo : Grupo **C (bus)**

Saliendo de Pasto : 15:00.

Saliendo de Consacá : 12:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes a Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

Otro horario para los días miércoles, jueves y viernes (**camioneta pasajeros**):

Saliendo de Pasto : 08:40.

Saliendo de Consacá : 06:35.

3.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B (microbús)**

Saliendo de Pasto : 07:15, 17:00.

Saliendo de Consacá : 06:05, 13:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

4.- Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Pasto : 05:45, 08:00, 10:20, 12:15.

Saliendo de Consacá : 08:00, 10:40, 12:15, 14:30.

Clase de Vehículo : Grupo **B (microbús)**

Saliendo de Pasto : 06:45.

Saliendo de Consacá : 11:15.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Otro horario para los días miércoles, jueves y viernes (**camioneta pasajeros**):

Saliendo de Pasto : 13:00.

Saliendo de Consacá : 18:00.

Otros horarios para el día domingo (**Microbús**):

Saliendo de Pasto : 09:00, 11:15.

Saliendo de Consacá : 09:15, 13:35.

5.- Empresa EXPRESO JUANAMBU S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Pasto : 05:15, 10:40, 11:45.

Saliendo de Consacá : 07:05, 09:45, 13:45.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Otro horario para los días miércoles, jueves y viernes (**camioneta pasajeros**):

CONTINUACION RESOLUCION No. **000229** DE **28 SET. 2011**

Saliendo de Pasto : 07:45.
Saliendo de Consacá : 07:45.
Otros horarios para el día domingo:
Saliendo de Pasto : 07:45, 09:15.
Saliendo de Consacá : 07:45, 09:00.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, se mantienen en su Integridad.

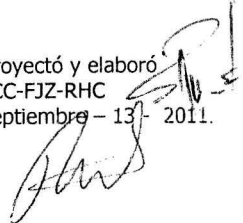
ARTICULO TERCERO.- Informar a los señores Representantes Legales de las Empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSPORTES SANDONA S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., que contra el presente acto administrativo, No procede por la Vía Gubernativa, ningún Recurso, por encontrarse agotada.

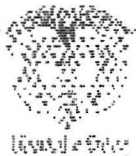
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **28 SET. 2011**


FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC-FJZ-RHC
septiembre - 13 - 2011.





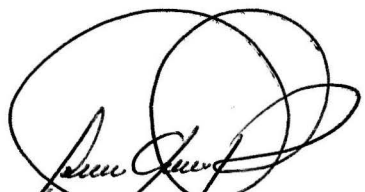
NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de octubre de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) MONICA YANETH ORTIZ MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.744.242 de Pasto Nariño., Representante Legal de la empresa RUTAS DEL SUR S. A., el contenido de la **Resolución No. 000229** de septiembre 28 de 2011, "Por la cual se deciden los recursos de reposición presentados por las empresas RUTAS DEL SUR S. A., EXPRESO JUANAMBU S. A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000147 de mayo 19 de 2011, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - CONSACA y Viceversa.

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte


MONICA YANETH ORTIZ MUÑOZ
Gerente Empresa
RUTAS DEL SUR S. A.